



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

27 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.-3826

DECRETO 223

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 07 de octubre del 2025, la Diputada María Félix García Álvarez, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político del Movimiento Regeneración Democrática (MORENA), presentó ante el Pleno del Congreso del Estado, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propone reformar los artículos segundo y cuarto del Decreto 315, de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 26 de abril del año 2000, suplemento 6014, referente a la denominación de las Escuelas Normales del Estado.

II. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, turna la Iniciativa de referencia, a la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda. Una vez recibida, en la lectura de la correspondencia de la sesión de fecha 23 de octubre del 2025, la comisión dictaminadora dio entrada bajo el oficio No. HCE/SAP/0602/2025 a la iniciativa presentada por la Diputada María Félix García Álvarez.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos que contribuyan a la mejor

administración del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Las Comisiones Ordinarias son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Infancia, Juventud y Deporte, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 67, 68, fracción VII, y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 55 fracción VII, inciso a) del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que, para mejor identificación de las propuestas que constituye el objeto del presente Decreto, se plantea la siguiente tabla comparativa en la que con letras negritas se plantean los cambios propuestos por la diputada María Félix García Álvarez, en su iniciativa.

Decreto 315 de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 26 de abril del año 2000, suplemento 6014.	PROPUESTA.
ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos Segundo y Cuarto del Decreto 0739 publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 10 de mayo de 1988 para quedar como sigue:	ARTICULO ÚNICO.- Se reforman los artículos Segundo y Cuarto del Decreto 315 de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 26 de abril del año 2000, suplemento 6014, para quedar como sigue:
ARTÍCULO SEGUNDO.- Las escuelas "ROSARIO MARÍA GUTIERREZ ESKILDSEN", "GRACIELA PINTADO DE MADRAZO" y "PABLO GARCÍA AVALOS"	ARTICULO SEGUNDO.- Las Escuelas Normales "Rosario María Gutiérrez Eskildsen", "Graciela Pintado de Madrazo y "Pablo García Ávalos", seguirán aplicando los planes y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública y se regirán por las disposiciones Constitucionales y legales, así como por las normas resultantes de Acuerdos de Coordinación, Circulares y demás disposiciones que emitan la Federación y las correspondientes del Estado.

ARTICULO CUARTO.- La documentación que expidan las escuelas de referencias llevarán las denominaciones siguientes: Escuela ROSARIO MARÍA GUTIERREZ ESKILDSSEN", Escuela "GRACIELA PINTADO DE MADRAZO" y Escuela "PABLO GARCÍA AVALOS"

ARTICULO CUARTO.- La documentación que expidan las Escuelas de referencia a partir del presente decreto, deberá llevar las denominaciones siguientes: Escuela Normal de Educación Primaria "Rosario María Gutiérrez Eskildsen", Escuela Normal de Educación Especial "Graciela Pintado de Madrazo", Escuela Normal de Educación Física "Pablo García Ávalos" y Escuela Normal de Educación Preescolar "Rosario María Gutiérrez Eskildsen".

QUINTO. Que las escuelas normales, forman parte importante del desarrollo educativo y de las memorias históricas de nuestro país. Desde su creación en el siglo diecinueve, siguen vigentes con un papel fundamental en la educación de México, encargadas de abatir el analfabetismo y preparar docentes, quienes llevan consigo la responsabilidad de enseñar desde las aulas, nuestra identidad y los valores de la nación. Son, además, agentes de cambio, porque favorecen al desarrollo nacional, integrando elementos fundamentales, como la disciplina, la pedagogía y lo social; este hecho reconoce que la responsabilidad de los profesionales de la educación es mucho más que una profesión, es una vocación con raíces históricas y pilar fundamental para el desarrollo del país, por lo que las escuelas de educación normalista, representan el presente y futuro del sistema educativo nacional.

En nuestro estado, las Escuelas Normales, son la esencia viva de la Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Especial y Educación Física, constituyen también el fin primordial de la formación y preparación de los docentes que requiere el Estado, para ofrecer los servicios de educación básica, educación especial, y educación física.

SEXTO. En 1904, se fundó la *Escuela Normal de Profesores de Tabasco*, considerada la primera institución para la formación docente en el estado. Su creación respondió a la necesidad de contar con maestros capacitados para atender la educación básica en zonas rurales y urbanas. En un primer momento la nombraron "La granja", y se encontraba a las afueras de la ciudad, solo recibía en las aulas a los hijos de los campesinos y obreros. En las Décadas de 1930–1950 durante el auge del normalismo rural en México, Tabasco adoptó el modelo de escuelas normales, a través de estas se promovían los valores revolucionarios y la justicia social, en los años 1954 a 1957 entró en vigor la primera Ley Orgánica de la Escuela Normal, que modificó su nombre de Escuela Normal del Estado "La granja", por Escuela Normal Rural del Estado; pero durante los años 1983 a 1986, se volvió a modificar el nombre por Escuela Normal del Estado Profesora Rosario María Gutiérrez Eskildsen.

SÉPTIMO. Que, hasta 1984, la llamada Escuela Normal del Estado Profesora Rosario María Gutiérrez Eskildsen, formaba profesores en cuatro años, pero mediante un Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 23 de marzo de 1984, a la carrera de profesor, se le otorgó el grado de licenciatura, la misma normatividad establecía que la asignación de nombre o planteles y registro de centros de trabajo, no se antepusiera ningún título o grado al nombre de la institución, cuando este se refiriera a personas, fue entonces que, derivado de ese Decreto, las escuelas normales de la capital del estado al estar en este supuesto cambiaron de la *Escuela Normal de Educación Preescolar Prof. Rosario María Gutiérrez Eskildsen*; paso a ser *Escuela "Rosario María Gutiérrez Eskildsen. La Escuela Normal de Educación Primaria Profa. Rosario María Gutiérrez Eskildsen; se denominó Escuela "Rosario María Gutiérrez Eskildsen". La Escuela Normal de Educación Especial "Graciela Pintado de Madrazo", pasó a ser Escuela "Graciela Pintado De Madrazo". La Escuela Normal de Educación Física "Pablo García Avalos", pasó a ser Escuela "Pablo García Ávalos".*

Es de precisar, que otra institución formadora de docentes con las que cuenta nuestro Estado, es la "Escuela Normal Urbana", ubicada en el municipio de Balancán, quien, si antepone la palabra "Normal", también no entro en el supuesto porque la escuela Normal urbana de Balancán no tiene ningún nombre de persona en su denominación. Por ello, por el decreto aplicó a las escuelas ubicadas en la capital del Estado.

En razón el decreto del 23 de marzo de 1984, no solo quitó el título o nombre de la carrera como: "de Educación Preescolar", "de Educación Primaria", "de Educación Física", o de "Educación Especial", si no que mutiló la identidad de la escuela formadora de docentes al quitar también la palabra "NORMAL", que es el distintivo y atributo principal para distinguir a la noble institución dedicada a formar maestras y maestros en nuestro Estado.

OCTAVO. No obstante, mediante Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 15 de mayo de 2019, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para estipular que corresponde al Estado, la rectoría de la educación, crear el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su función docente, directiva o de supervisión, y en particular en el artículo 3, se determinó que el Estado debe fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, por lo que actualmente, la máxima Ley del País, lo relativo a estas escuelas, lo contempla en los términos siguientes:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 3. ...

Párrafo noveno:

*El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las **escuelas normales**, en los términos que disponga la ley.*

Párrafo décimo primero:

*A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y **normal** en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.*

VI. Los particulares, podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el párrafo cuarto, y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refieren los párrafos décimos primeros y décimo segundo;

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley.

Por su parte la Ley General de Educación, en diversos artículos reconoce la educación que imparten las escuelas normales, entre los que destacan los que a continuación se transcriben:

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales,

sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. (Primer párrafo).

*Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación **normal** y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley. (Primer párrafo).*

*Artículo 25. Los planes y programas de estudio de **las escuelas normales** deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad. (Primer párrafo).*

A su vez, la Ley de Educación del Estado de Tabasco, también contempla las escuelas normales en diversos artículos, de los cuales cito los siguientes:

Ley de Educación del Estado de Tabasco

Artículo 10. *El criterio que orientará a la educación que proporcionen el Estado, los municipios y los organismos descentralizados; así como a toda la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que impartan los particulares, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y los niños; debiendo implementarse mediante políticas públicas transversales en los órdenes de gobierno estatal y municipal....*

Artículo 11. *El Estado, además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica, normará, promoverá y atenderá directamente, mediante los organismos descentralizados, todos los niveles, tipos y modalidades de la educación.*

Artículo 78. *La educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se orientará bajo los criterios preceptuados en el artículo 10 de la presente Ley y tendrá la misión de formar a los nuevos docentes en los niveles escolares y áreas especiales que sean prioritarias*

para el desarrollo educativo del Estado, conforme a las siguientes finalidades:

I.- Formar docentes mejor capacitados para actuar en un mundo de cambios acelerados en todos los órdenes, haciendo de la calidad de la educación normal una pieza clave para que el futuro docente sea en las aulas y en la comunidad agente promotor del proceso de transformación social;

II.- Reconceptualizar socialmente la profesionalización de los docentes, incluyendo los cuadros de formadores de las escuelas normales y ampliando las opciones terminales de sus egresados;

III.- Afianzar la vocación y responsabilidad del futuro docente, para propiciar el mejoramiento cultural de la sociedad y actitudes que respondan a los retos que plantee el desarrollo cualitativo de la modernización educativa;

IV.- Formar docentes con desempeños acordes con las necesidades locales y nacionales que favorezcan la investigación educativa y la búsqueda de soluciones conjuntas;

V.- Fomentar en los estudiantes el logro de desempeños que les permitan interactuar con conciencia crítica y responsabilidad social en su ámbito de acción; y

VI.- Dar prioridad a la acción formativa en términos de valores y habilidades al servicio de los cuales estarán los conocimientos.

Dado lo anterior se contempla que no existe impedimento legal para regresar su esencia normalista a las escuelas mencionadas.

NOVENO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 223

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos segundo y cuarto del Decreto 315 de fecha 17 de abril del 2000, publicado en el Periódico Oficial del Estado de

Tabasco, de fecha 26 de abril del año 2000, suplemento 6014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Escuelas Normales "Rosario María Gutiérrez Eskildsen", "Graciela Pintado de Madrazo y "Pablo García Ávalos", seguirán aplicando los planes y programas de estudio establecidos por la Secretaría de Educación Pública y se regirán por las disposiciones **Constitucionales y legales**, así como por las normas resultantes de Acuerdos de Coordinación, Circulares y demás disposiciones que emitan la Federación y las correspondientes del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- La documentación que expidan las Escuelas de referencia a partir del presente decreto, deberá llevar las denominaciones siguientes: Escuela **Normal de Educación Primaria** "Rosario María Gutiérrez Eskildsen", Escuela **Normal de Educación Especial** "Graciela Pintado de Madrazo", Escuela **Normal de Educación Física** "Pablo García Ávalos" y Escuela **Normal de Educación Preescolar** "Rosario María Gutiérrez Eskildsen".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La documentación que haya sido expedida bajo la nomenclatura del Decreto 315, Escuela Rosario María Gutiérrez Eskildsen; Escuela Graciela Pintado De Madrazo; Escuela Pablo García Ávalos, y que mediante el presente Decreto se reforman, conservarán su validez oficial para todos los efectos legales que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

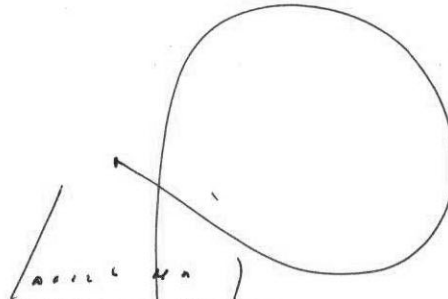
ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

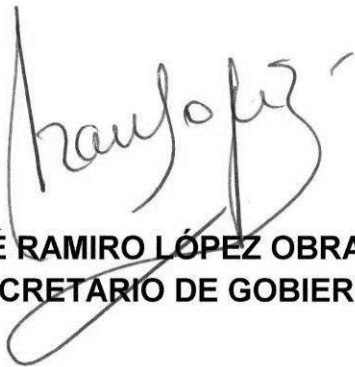
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line and a short horizontal stroke at the bottom.

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

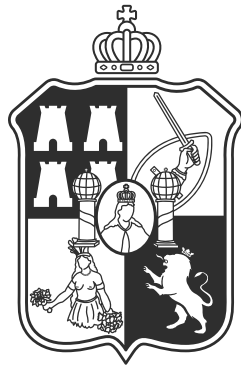
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO**

A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial 'J' followed by the name 'Ramiro' in a cursive script.

**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, oval-shaped loop with the name 'Jesús' written inside in a stylized font.

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE
LOS SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL
PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO**



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: ovDWpM5OWNpKxQgwJ4nGjz6Rymc5SmCbKzJVB0sMfSolU4+O28qzb3xpcb8XvXoS5Q/SuXq7GHJTySrAbLgcWsqUvDTkOY8bq74jIwJjJQFbkVThP/v7mQJ3i9S1Lilj2RW76JVmKkbGIHJrKp7fyezO91CTXUcMnAlcpb8DB6baK7EviA/LPuSpNjnJhrtoQGvU6N2VtmRDgRiaiCbRvJVfOBRii+cAtoxoVBBAxznKz3wbJkpVQZgtE9jlZII4YIVEInQ7Rphh1rU9CJyuKFwdqDOVWfBZ3MeWN9QHL+BT/V/m82tlpNOxIIXgVwCFyoHqe46JCVYVWkr7SAhbXLQ==